



# Banco de la República Colombia

## BOLETÍN

No. 41  
Fecha 14 de octubre de 2005  
Páginas 8

### CONTENIDO

Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 del 14 de octubre de 2005. "Asunto 10:  
Procedimientos aplicables a las operaciones de cambio"

Página

1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992  
y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 92 – 343 0374



**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Oficina Principal y Sucursales, Agencias Culturales del Banco de la República;  
intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen  
operaciones de cambio

**Fecha : Octubre 14 de 2005**

---


**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

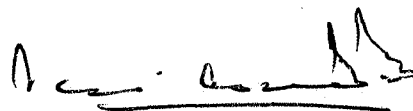
Adjunto a la presente se remiten las hojas Nos. 10-65, 10-66, 10-76, 10-77, 10-78, 10,79 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 de diciembre 16 de 2004 y septiembre 8 de 2005 y se adiciona la hoja 10-77A correspondiente al Asunto 10: “Procedimientos aplicables a las operaciones de cambio”.

Con esta circular se modifican los puntos 8.1 y 10.4 relacionados con las cuentas corrientes mecanismo compensación y los depósitos de residentes y no residentes en moneda extranjera y de no residentes en moneda legal colombiana, en intermediarios del mercado cambiario.

Las consultas sobre las nuevas modificaciones serán atendidas por la Sección de Apoyo Básico Cambiario en el Call Center 3430799.

Atentamente,

  
**GERARDO HERNANDEZ CORREA**  
Gerente Ejecutivo

  
**JAIRO CONTRERAS ARCINIEGAS**  
Subgerente de Operación Bancaria (E)



Fecha: Octubre 14 de 2005

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

financiera se efectúa con divisas provenientes del mercado cambiario, su redención, debe realizarse obligatoriamente a través de este mercado.

La sustitución del inversionista financiero registrado por otro inversionista nacional deberá informarse al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República por el cesionario, mediante comunicación escrita a más tardar dentro del mes siguientes a la realización de la sustitución.

La comunicación escrita que debe enviarse al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República deberá contener el nombre y NIT del cedente, nombre y NIT del cesionario y monto y fecha de realización de la sustitución.

Las partes deberán conservar los documentos que demuestren dicha operación.

**8. CUENTAS CORRIENTES DE COMPENSACIÓN****8.1. MECANISMO DE COMPENSACIÓN**

Los residentes en el país que, en desarrollo de su actividad, manejen ingresos y/o egresos derivados de operaciones sujetas al requisito de canalización por conducto del mercado cambiario, podrán hacerlo a través de cuentas corrientes en moneda extranjera en entidades financieras del exterior, las cuales deberán ser registradas en el Banco de la República bajo el mecanismo de compensación.

A través de la cuenta corriente de compensación sólo podrán canalizarse ingresos y/o egresos de operaciones de cambio propias del titular, con excepción de lo previsto en los puntos 4 y 7.2.1 de esta circular respecto de titularizaciones en Colombia de los flujos de fondos futuros de exportaciones de bienes y del reintegro de inversión extranjera a través de Sociedades Comisionistas de Bolsa que actúen como intermediarios del mercado cambiario.

Cuando se trate de patrimonios autónomos la cuenta corriente de compensación deberá registrarse a nombre del patrimonio e identificarse con el Nit del mismo. Las operaciones que se canalicen a través de estas cuentas deberán corresponder a operaciones propias del patrimonio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la R.E. 8/2000 J.D., los residentes que participen en una oferta de adquisición de acciones podrán canalizar los ingresos de divisas a través de una cuenta corriente de uso colectivo abierta para ese único propósito por una Sociedad Comisionista de Bolsa que actúe como intermediario del mercado cambiario. Igualmente, se podrán canalizar los ingresos provenientes de los rendimientos, liquidación de inversiones financieras u operaciones overnight. La cuenta deberá registrarse a nombre de la Sociedad Comisionista de Bolsa e identificarse con el Nit. de ésta y se cancelará cuando se agoten los recursos provenientes de la operación, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 8.2 de esta circular.

Con cargo a estas cuentas se podrán realizar las operaciones establecidas en el punto 8.3.2 y 8.3.3 de esta circular siempre que se trate de las operaciones autorizadas a las Sociedades Comisionistas de Bolsa en el artículo 59, numeral 2 de la R.E. 8/2000 J.D. Estos intermediarios en su calidad de

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DCIN - 83**

Fecha: Octubre 14 de 2005

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

titulares de la cuenta, diligenciarán en forma consolidada y enviarán en documento físico o, vía electrónica, los Formularios Nos. 9 y 10 y las declaraciones de cambio (Formularios Nos. 3 y 4) cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en los puntos 2.5 y 8.4.1 de esta circular. Para las demás declaraciones de cambio se deberá tener en cuenta lo dispuesto en los puntos 8.3 y 8.4 de esta circular.

En caso que el residente autorice a la Sociedad Comisionista de Bolsa el pago de una operación de importación que haya sido informada como endeudamiento externo, la sociedad deberá enviar al Banco de la República una comunicación solicitando que se incluya el NIT y el nombre del importador.

Las Sociedades Comisionistas de Bolsa conservaran la información relativa a los residentes participantes en la cuenta y a las operaciones realizadas para cuando lo requieran las entidades de control y vigilancia.

**8.2. REGISTRO ANTE EL BANCO DE LA REPÚBLICA**

El registro de las cuentas corrientes de compensación deberá efectuarse directamente por el interesado en el Banco de la República a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha de apertura de las mismas, o de la realización de una operación que deba canalizarse a través del mercado cambiario cuando se trate de cuentas corrientes ya establecidas en virtud de la autorización prevista en el artículo 55o de la R.E. 8/2000 J.D. Para este propósito, deberán transmitir, vía electrónica, el Formulario No. 9 "Registro de cuenta corriente de compensación".

El Formulario No. 9 "Registro de cuenta corriente de compensación" deberá transmitirse, vía electrónica, por los titulares de cuentas que ya tienen registrada por lo menos una cuenta de compensación o para aquellos que hayan enviado Formularios Nos. 13 o 15 de períodos anteriores.

De lo contrario, el primer registro de una cuenta corriente de compensación deberá presentarse en documento físico. Posteriormente el titular de cuenta corriente de compensación deberá suscribir el convenio para la transmisión de la información.

Las instrucciones para el diligenciamiento electrónico de los formularios se encuentran en la página Web <http://www.banrep.gov.co> - opción "Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales" "Formularios".

Las modificaciones a los datos consignados en el Formulario No. 9 "Registro de cuenta corriente de compensación" se transmitirán vía electrónica al Banco de la República con el mismo Formulario No. 9, marcando la casilla "Modificación".

La cancelación del registro de una cuenta corriente mecanismo de compensación se transmitirá, vía electrónica, al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República con el mismo Formulario No. 10 "Relación de operaciones cuenta corriente de compensación", en que se presenta el



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DCIN - 83

Fecha: Octubre 14 de 2005

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

La moneda legal colombiana depositada debe ser producto de:

- La venta de divisas a los intermediarios del mercado cambiario que provengan de transferencias del exterior cuyo beneficiario sea el titular de estos depósitos en moneda legal colombiana.
- La venta a los intermediarios del mercado cambiario de divisas que provengan de transferencias del exterior cuyo titular sea un inversionista de capital del exterior que participe en un proceso de adquisición de acciones del mercado público de valores con el propósito de realizar una inversión extranjera directa. La cuenta a la que se refiere estos depósitos deberá ser cancelada una vez se finalice la adquisición de las acciones.
- Cuando se transfieran divisas y se haya acordado su negociación con el intermediario del mercado cambiario para ser abonados en pesos en estas cuentas, la canalización se efectuará con la Declaración de Cambio por "Servicios Transferencias y otros conceptos" (Formulario No. 5), numerales de ingresos 1601 "Otros conceptos" o, 1812 "Remesa de trabajadores para la adquisición de vivienda".
- Del pago de importaciones de bienes en moneda legal colombiana, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 3.2.1 "Pagos de importaciones en moneda legal" de la presente circular.
- La colocación a residentes en el país de títulos emitidos en moneda legal por parte de entidades multilaterales de crédito siempre que la respectiva colocación sea autorizada por la Superintendencia de Valores. El titular de la cuenta podrá ser el emisor o el administrador fiduciario a su nombre.
- Los rendimientos financieros resultado de las inversiones o colocaciones temporales en las cuentas autorizadas.

Egresos:

Estos depósitos deberán utilizarse exclusivamente para:

- Pagar obligaciones originadas en la exportación de bienes en moneda legal colombiana, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 4.1. "Pagos de exportaciones en moneda legal" de la presente circular.
- Pagar parte o la totalidad del precio de compra de vivienda. Así mismo, podrán utilizarse para pagar los créditos que se concedan para la compra de vivienda.
- Adquirir divisas para ser transferidas al exterior. En este caso el titular del depósito debe presentar al intermediario del mercado cambiario la declaración de cambio por servicios transferencias y otros conceptos, (Formulario No. 5), numeral de egresos 2910 "Donaciones, transferencias y remesas de trabajadores no residentes que no generan contraprestación"

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DCIN - 83**

Fecha: Octubre 14 de 2005

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

personalmente o a través de apoderado, conforme a lo previsto en el artículo 1° de la R.E. 8/00 J.D. y en la presente circular.

- La ejecución de operaciones autorizadas a las entidades multilaterales de crédito en Colombia por su Convenio Constitutivo.
- Adquirir acciones en el mercado público de valores como inversión extranjera directa.

La moneda legal depositada no podrá utilizarse para ningún otro fin, incluida la inversión de capital del exterior de portafolio, las cuales deben hacerse por medio de un fondo de inversión de capital extranjero que tendrá por único objeto realizar transacciones en el mercado público de valores, según lo dispone el artículo 26 del Decreto 2080 del 2000 y sus modificaciones.

Estos depósitos no requieren registro en el Banco de la República.

**10.4.3. Suministro e información al Banco de la República:**

Los intermediarios del mercado cambiario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60, numeral 5° de la R.E. 8/00 J.D. modificado por la R.E. 1/03 J.D., informarán trimestralmente, al cierre de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre al Banco de la República sobre la constitución y movimiento de los depósitos en moneda extranjera y en moneda legal colombiana. Para estos efectos, deberán enviar a través de su oficina principal un archivo con la información correspondiente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al cierre del respectivo trimestre, de la siguiente manera:

1. Construir el archivo plano y remitirlo en los términos y condiciones previstos en las especificaciones sobre el envío de la información al Banco de la República dispuestos en el sitio Web: <http://www.banrep.gov.co> "Transmisión por parte de los Intermediarios del Mercado Cambiario" "Otros movimientos" "Estructura de archivos depósitos de residentes y no residentes".
2. Transmitir la información, ingresando a <http://www.banrep.gov.co>, opción "servicios electrónicos de cambios internacionales", enlace "Transmisión de información por parte de los intermediarios del mercado cambiario", enlace "Otros movimientos" y enlace "Enviar archivo de depósitos de residentes y no residentes".

**10.5. BIENES DE CAPITAL**

Para efecto de la presente circular se consideran como bienes de capital la maquinaria y equipos clasificados como tales por los listados expedidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y el Consejo Superior de Comercio Exterior.

Tienen el mismo tratamiento los libros, revistas, folletos o coleccionables seriados, todos ellos de carácter científico o cultural, incluidos en la partida 49.01 del arancel de aduanas y las publicaciones diarias incluidas en la partida 49.02.



**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DCIN - 83**

Fecha: Octubre 14 de 2005

---

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

**10.6 DERIVADOS**

Sin perjuicio de lo dispuesto en esta circular, se deberá tener en cuenta para estas operaciones lo dispuesto en el Asunto 6 del Manual del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados.

**11. FORMULARIOS, INSTRUCTIVOS Y ANEXOS**

En las hojas siguientes se encuentran los formularios e instructivos correspondientes a las declaraciones de cambio y solicitudes de registro de las operaciones de inversiones internacionales, avales y cuentas corrientes de compensación, y para el suministro de información de las operaciones de endeudamiento externo y de cuentas corrientes de compensación.

En la dirección: <http://www.banrep.gov.co> - opción "Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales", se encuentra los enlaces para la transmisión vía electrónica de las declaraciones de cambios e informes al Banco de la República por parte de los intermediarios del mercado cambiario,

**ESPACIO EN BLANCO**

*Jenny*

*11*

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DCIN - 83**

Fecha: Octubre 14 de 2005

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

los titulares de cuentas corrientes de compensación y los inversionistas, representantes de empresas receptoras de inversión extranjera y demás usuarios del régimen cambiario.

Las instrucciones para el diligenciamiento electrónico de los formularios se encuentran en la dirección: <http://www.banrep.gov.co> - opción "Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales" "Formularios".

**1. Importaciones de bienes**

Declaración de cambio por importaciones de bienes. Formulario No. 1

Declaración de cambio por endeudamiento externo. Formulario No. 3

Información de endeudamiento externo otorgado a residentes. Formulario No. 6

**2. Exportaciones de bienes**

Declaración de cambio por exportaciones de bienes. Formulario No. 2

Declaración de cambio por endeudamiento externo. Formulario No. 3

Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes. Formulario No. 7

**3. Endeudamiento externo**

Declaración de cambio por endeudamiento externo. Formulario No. 3

Informe de desembolsos y pagos de endeudamiento externo. Formulario No. 3A.

Información de endeudamiento externo otorgado a residentes. Formulario No. 6

Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes. Formulario No. 7

**4. Inversiones internacionales**

Declaración de cambio por inversiones internacionales. Formulario No. 4

Registro de inversiones internacionales Formulario No. 11

Registro de inversión suplementaria al capital asignado y actualización de cuentas patrimoniales - Sucursales del régimen especial. Formulario No. 13

Conciliación Patrimonial - Empresas y sucursales del régimen general, Formulario No. 15

Solicitud de prórroga para el registro de inversiones internacionales. Formulario No. 17

**5. Servicios, transferencias y otros conceptos**

Declaración de cambio Servicios, transferencias y otros conceptos. Formulario No. 5

**6. Avals y Garantías**

Registro de avals y garantías en moneda extranjera. Formulario No. 8

**7. Cuentas corrientes de compensación**





**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DCIN - 83**

Fecha: Octubre 14 de 2005

---

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

Registro de cuenta corriente de compensación. Formulario No. 9  
Relación de operaciones cuenta corriente de compensación. Formulario No. 10 (Anexar Formularios No. 3 y 4).

**8. Declaración de cambio por compra y venta de manera profesional de divisas y cheques de viajero.**

**ANEXOS**

- Anexo No. 1 Entidades Financieras del Exterior que han acreditado esta calidad ante el Banco de la República.
- Anexo No. 2 Códigos de los intermediarios del mercado cambiario
- Anexo No. 3 Numerales cambiarios
- Anexo No. 4 Códigos de monedas.
- Anexo No. 5 Instructivo para la transmisión, vía electrónica, de la información (formas electrónicas o archivos) por parte de los intermediarios del mercado cambiario, y de los titulares de cuentas corrientes de compensación y de los usuarios de inversiones internacionales.
- Anexo No. 6 Acuerdo para utilizar los servicios electrónicos ofrecidos por el Banco de la República por conducto del Departamento de Cambios Internacionales.

**(ESPACIO DISPONIBLE)**

*Jenny*

*J.*